

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000495 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000219 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEVA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 633 del 2000, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000219 de Mayo 07 del 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., aprueba el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas a la empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., identificado con Nit. 900.057.404-2, Representado legalmente por la señora ELVIRA ISABEL VERGARA BENITEZ, y en el artículo tercero de la citada resolución señala el cobro por un valor de \$2.122.971 Dos millones ciento veinte dos mil novecientos setenta y un pesos m/l, por concepto de servicio de seguimiento ambiental.

Que la Señora ELVIRA ISABEL VERGARA BENITEZ, en calidad de representante legal de la empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., presento Recurso de Reposición con radicado N° 004723 de 05 de junio del 2013 en contra del artículo tercero de la Resolución N° 000219 de 07 de mayo de 2013.

PETICION:

Solicitarles una Modificación en el artículo 3 de la Resolución N° 000219 de 07 de mayo de 2013 emitida por esta Corporación y se disponga a cancelar el valor de acuerdo a la tabla N° 23 del artículo 2 de la Resolución 347 de 2008 emitida por la C.R.A. que señala usuario de impacto moderado.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO.

Que para entrar a resolver el recurso de reposición que nos concierne, se hace necesario en primer lugar, considerar las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 *define la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 30 *ibidem* señala el "las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el numeral 9 del artículo 31 de La Ley 99 de 1993, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el numeral 12 del artículo 31 *ibidem* señala, "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. - 000495 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N° 000219 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEVA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”

Aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, *faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los tramites de licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de las licencias ambientales, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.*

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la corporación, a través de la Resolución No 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución No 000347 del 17 de junio de 2008, fija las tarifas para el cobro de servicios de seguimiento y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculos definidos en la ley.

Que la citada resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea in a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de las tarifas en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que revisado el expediente N° 0227-490 perteneciente a la Empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda, se pudo observar que dado a un error involuntario por parte de esta corporación, se realizó el cobro de acuerdo a la tabla N° 25 según la Resolución 347 de 2008, que lo identifica como usuario de Alto Impacto, como lo manifiesta la resolución 000219 de 07 de mayo del 2013, en su artículo tercero, por un valor de dos millones ciento veinte dos mil novecientos setenta y un peso (\$2.122.971), por concepto de Seguimiento Ambiental, dado que la tabla que se le viene cobrando a esta empresa es la N° 23 de acuerdo a la mencionada resolución que es calificada como Usuario de Impacto Moderado, por este motivo esta Corporación procede a Modificar el Artículo tercero de la Resolución 000219 de 07 de mayo del 2013.

Que de acuerdo a la tabla 23 es procedente cobrar los siguientes conceptos por Seguimiento Ambiental:

Instrumentos de Control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de Administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$ 900.824	\$ 173.906	\$ 269.035	\$ 1.343.412

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000495 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 000219 DE 2013, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEVA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAME DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA PROCESOS Y MAQUILAS DEL NORTE LTDA.”

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, sé

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR lo contemplado en el artículo Tercero de la Resolución N° 000219 de 07 de Mayo 2013, el cual quedará definido así:

“**ARTICULO TERCERO:** “La empresa Procesos y Maquilas del Norte Ltda., identificada con Nit 900.057.404-2 ubicada en la Calle 106 # 86A – 49, Representada Legalmente por la señora Elvira Vergara Benítez o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá cancelar la suma de Un Millón Trescientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Doce pesos M/L (\$1.343.412), por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N°00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la resolución N° 000347 del 17 de junio de 2008, proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedidas por esta Corporación.”.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro, que para tal efecto se le envié.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efecto de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, remitido a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en el Art. 23 del Decreto 1768/94

ARTICULO SEGUNDO: Confirmar los demás apartes de la Resolución N°000219 del 07 de mayo de 2013

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno.

Dada en Barranquilla a los, 30 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Elaborado por: Nini Consuegra.
BOBO : Odair José Mejía Mendoza. Profesional Universitario
Exp: 0227-490